

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.

REF.: PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 2021 – 00169
DEMANDANTE: GABRIEL ANTONIO CARDONA ZULUAGA.
CONTRA : FONDO PASIVO DE FERROCARRILES
NACIONALES DE COLOMBIA.

En Bogotá D.C. a los (14) día del mes de septiembre del año Dos Mil Veintidós (2022), siendo la hora de las (10:30 a.m.), día y hora previamente señalados por auto anterior para la celebración de la presente audiencia, el suscrito Juez, en asocio de su secretaria Ad – Hoc, se constituyó en la audiencia pública y la declaró abierta, con el fin de adelantar audiencia prevista en el art. 77 y 80 del C.P.T.Y.S.S.

REGISTRO DE ASISTENCIA

Se concede el uso de la palabra a las partes para que se presenten, indicando su nombre, apellido, identificación, dirección, teléfono y correo electrónico de notificación, iniciando con la parte actora, su apoderado, parte demandada o representante y su apoderado.

OBJETO DE LA AUDIENCIA

Se recuerda a las partes que fueron convocadas a efectos de celebrar la audiencia de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, Y DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO prevista en los artículos 77 del CPT y de la S.S modificado por el art. 11 de la ley 1149 de 2007 y Art. 80 del CPL y de la S.S.,

ETAPA CONCILIATORIA:

se declara fracasada la etapa de conciliación. Se continúa el trámite subsiguiente de la presente audiencia.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

EXCEPCIONES:

Los medios exceptivos propuestos por los demandados poseen el carácter de perentorias, por tanto serán resueltas al momento de proferir la sentencia que en derecho corresponda. (Art. 32 C.P.L).

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

SANEAMIENTO:

Acto seguido procedió la titular a examinar el expediente y al momento se encontró que mediante no se encontró causal de nulidad o de sentencia inhibitoria en el proceso que invalide lo actuado, por lo cual procede llevar a cabo la etapa de fijación de litigio.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO:

El litigio versará sobre los hechos de la demanda relacionados en los numerales 6 a 7, 9, 12, 16, 17, 21 a 23 de la demanda, toda vez que la demandada en la contestación señaló que no son ciertos o son parcialmente ciertos.

Frente a las pretensiones en términos generales la Litis del presente asunto está dada a establecer si hay lugar a la RELIQUIDACION DE LA PRIMERA MESADA PENSIONAL DE LA PENSION RESTRINGIDA DE JUBILACION reconocida al señor GABRIEL ANTONIO CARDONA ZULUAGA, con el promedio de la Base Salarial APORTADA Y FIJADA JUDICIALMENTE, POR EL JUZGADO LADORAL DEL CIRCUITO DE BELLO Y CONFIRMADO POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN, ESTO ES DE \$ 556.938,58 Y SOBRE EL CUAL SE CALCULO LA PENSION INICIAL DE \$ 241.154,41, con efectividad a partir de la fecha del disfrute efectivo de su pensión AGOSTO 29 DE 2017- de ser así, si hay lugar al pago de las diferencias pensionales, los reajustes anuales.

Sobre lo anotado en precedencia deberá versar el DEBATE PROBATORIO en el presente proceso y que se resolverá en la respectiva sentencia.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

DECRETANSE Y PRACTICA DE PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE:

1. **DOCUMENTALES:** *Téngase como tal la prueba documental relacionada a folio 13 a 81 del expediente, y que obran a folios 11 del expediente.*

PARTE DEMANDADA:

1. **DOCUMENTALES:** *Téngase como tal la prueba documental relacionada a folio 275 del expediente, y que obran a folios 292 a 575 del expediente.*

*Escuchada la intervención de las partes, se constituye el Juzgado en **AUDIENCIA PÚBLICA DE JUZGAMIENTO** a efecto de proferir la siguiente:*

SENTENCIA

*En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,*

RESUELVE

PRIMERO: ABSOLVER AL FONDO PASIVO DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA., de las pretensiones incoadas en su contra, por el señor **GABRIEL ANTONIO CARDONA ZULUAGA,** conforme las consideraciones anotadas en la parte motiva.

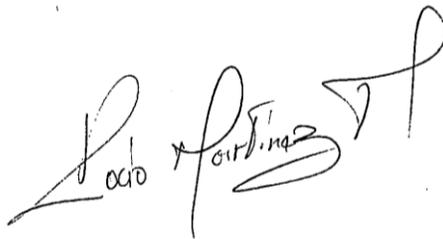
SEGUNDO: Se condena en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría incluyendo como agencias en derecho el equivalente a (1/2) salario mínimo legal mensual.

TERCERO: De ser o no apelada la presente providencia, envíese a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá para que se surta el grado jurisdiccional de consulta.

Por secretaria remítase las diligencias ante el H. Tribunal Superior de Bogotá D.C., Sala Laboral para que se sea revisada la presente sentencia en el grado jurisdiccional de consulta.

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

Juez



ROCIO CAROLINA MARTINEZ

Secretaria Ad Hoc.

ACCEDA EN EL SIGUIENTE ENLACE A LA GRABACION DE ESTA AUDIENCIA

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/eb70e8ba-2f35-4d69-81fd-b5df6cf30920?vcpubtoken=874e6b39-f8bf-45b2-b690-ad65cda89e82>